

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164000333621



27-07-2016

Bogotá, 27-07-2016

PARA: ORGANISMOS DE TRÁNSITO – CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TRÁMITES DE TRÁNSITO.

DE: DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: INSTRUCTIVO PARA TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA

Esta Dirección ha tenido conocimiento de algunos rechazos de trámites, cuando se acude ante los Organismos de Tránsito, Concesionarios de Servicios de Trámites o quien realice dicha labor respecto de la aplicación de la Resolución 10028 de 2012, *Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones*, prorrogada mediante la Resolución 4098 de 2015 y vigente hasta el 16 de octubre de 2016, aduciendo que no es posible aplicar el parágrafo 1 del artículo 3 de la citada norma, cuando el vehículo se matriculó en el servicio particular y obtuvo una placa de dicho servicio y no placa oficial.

Al respecto es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo segundo de la ley 769 de 2002, en la aplicación del Código de Tránsito deberá tenerse en cuenta que un vehículo de servicio oficial es aquel *“Vehículo automotor destinado al servicio de entidades públicas”*, es decir, es el propietario y el uso que el mismo da al automotor el que le otorga el carácter de oficial, no el acto de registro.

No ha jamás dudado de ello el Consejo de Estado cuando de la responsabilidad del Estado se trata en hechos que involucran la circulación de vehículos, otorgándoles invariablemente el carácter de oficiales por el hecho de ser de propiedad y estar al servicio de entidades oficiales, encontrando en ello el fundamento suficiente para la atribución de la responsabilidad de reparar los daños que con el mismo a terceros se hayan ocasionado.

Debemos en todo caso señalar que la matrícula en el servicio oficial, no es un requisito establecido por la reglamentación para proceder al trámite de traspaso a persona indeterminada sin la validación del paz y salvo por concepto de impuesto automotor. El parágrafo 1 del artículo 3, **exige como condición única para el traspaso que el vehículo sea de propiedad de la entidad pública**, por lo que no es pertinente, negarse a tramitar el mismo exigiendo requisitos ajenos a los reglamentos. Recordemos el contenido textual de la norma:

Artículo 3°. Procedimiento para la inscripción del traspaso de un vehículo a persona indeterminada. *Para obtener el cambio de propietario a persona indeterminada, el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo verificará el*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164000333621



27-07-2016

cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

El interesado deberá presentar ante la autoridad competente, dentro de los dos (2) años siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, diligenciado en su totalidad y suscrito por el propietario registrado ante el organismo de tránsito. En el campo de comprador, debe hacerse la anotación: "Persona Indeterminada".

...

Parágrafo 1º. Tratándose de vehículos DE PROPIEDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO NO EXIGIRÁN LA PRESENTACIÓN DE PAZ Y SALVO por concepto del pago de impuestos sobre vehículos automotores.

Con base en todo lo anterior, una de las condiciones que deberán cumplir las Entidades Públicas al momento de realizar el trámite de traspaso a persona indeterminada, será la de que el vehículo sea de propiedad de la misma, amén de los demás requisitos. En ese sentido, los organismos de tránsito, los concesionarios de servicios de trámites o quien adelante el proceso, no podrá rechazar o negar dicha solicitud argumentando que los vehículos de propiedad de las entidades públicas, deben contar con placa oficial.

La esencia de lo dispuesto por la Resolución 10028 de 2012, para el caso de las Entidades Públicas, es que cuando se presente el caso de no tener la certeza de quien ostenta la posesión del vehículo, puede la entidad pública realizar dicho trámite con la demostración de la PROPIEDAD en cabeza suya, sin distingo si el automotor tiene placa particular u oficial.

Cordialmente,



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Luis Alejandro Zambrano Ruiz / Andrés López
Fecha de elaboración: 26/07/2016
Número de radicado que responde: 20164000333621
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()